Agencia Nacional de Infraestructura

GOBIERNO DE COLOMBIA

**PUBLICACION DE AVISO**
**No. 048 DEL 2018**

**07 SEP 2018**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

*"Bogotá, D.C. Radicado ANI No. 20186060274251 del 23-08-2018*

*Señores:*
***BLANCA CECILIA GÓMEZ DE GUZMAN, SANDRA MARÍA GUZMAN GÓMEZ, JORGE MARIO GUZMAN GÓMEZ, MAURICIO DE JESÚS GUZMAN, JUAN ANDRES GUZMAN GÓMEZ***
*Finca Santa María, Vereda El Cuna*
*Turbo - Antioquia*

*Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1.* ***NOTIFICACIÓN POR AVISO*** *de la Resolución No. 1003 del 13 de junio de 2018. Predio No. VA-Z2-04_05-032.*

*En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-019182-1 de fecha 20 de junio de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1003 del 13 de junio de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002962735CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1003 del 13 de junio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece con la nota de envío no entregado.*

*Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:*

***AVISO***

*LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1003 del 13 de junio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia".*

*Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles*

*siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

*Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-019182-1 de fecha 20 de junio de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.*

*De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.*

*Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1003 del 13 de junio de 2018.*

*Cordialmente,*

*(Firma digital)*
*DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO*
*Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial*

*Anexos: 3 folios*

*cc: CCCOPIA_REM*

*Proyectó: Apoyo Jurídico Predial GIT de Asesoría Jurídica Predial – 30/07/2018*
*VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3*
*Nro Rad Padre: CCRAD_E*
*Nro Borrador: 20186060028380*
*GADF-F-012*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores BLANCA CECILIA GÓMEZ DE GUZMAN, SANDRA MARÍA GUZMAN GÓMEZ, JORGE MARIO GUZMAN GÓMEZ, MAURICIO DE JESÚS GUZMAN GÓMEZ, JUAN ANDRES GUZMAN GÓMEZ, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "FINCA SAMARIA" ubicado en la Vereda El Cuna, en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, ubicado entre las abscisas Inicial KM 4+215,32 (D) y Final KM 4+592,88 (D), de la **Resolución No. 1003 del 13 de junio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia",** surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-019182-1 de fecha 20 de junio de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002962735CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-0027425-1 de fecha 23 de agosto de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003060140CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

> *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

**Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1003 del 13 de junio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia", contenida en seis (6) folios.**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL** 10 SEP 2018 **A LAS 7:30 A.M.**

**DESFIJADO EL** 14 SEP 2018 **A LAS 5:30 P.M.**

**DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO**
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoria Jurídica Predial -03-09-2018
Revisó: Paola Marcela Medina Ramirez - Abogada GIT de Asesoria Juridica Predial

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**RESOLUCIÓN No.** 1003 **DE 2018**
( 13 JUN. 2018 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia"*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación*

*voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_05-032** de fecha 11 de junio de 2015, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. correspondiente al Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2485,72 M2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **KM 4 + 215,32 D y Abscisa Final KM 4 + 592,88 D,** la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**FINCA SAMARIA"**, ubicado en la Vereda El Cuna, municipio de Turbo del departamento de Antioquia, identificada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 034-3836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral 83720100000016001600000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: 7.92 metros, con predio de Blanca Cecilia Gómez de Guzmán y otros, **POR EL ORIENTE**: 380.43 metros, con predio restante de Blanca Cecilia Gómez de Guzmán y otros, **POR EL SUR**: 2.68 metros, con predio de Luis Edilberto Varela Cano, **POR EL OCCIDENTE**: 377,63 metros, con Vía El Tres a El Dos.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1**. Cerca frontal paralela a la vía, estructurada en estacones de madera de 4" x 4" y cuatro hiladas de alambres de púas, a una distancia de 1,70 mts y h= 1,50 mts. de 349,08 Ml; **C2**. Cerca lateral interna, estructurada en estacones de madera de 4" x 4" y cinco hiladas de alambres de púas, a una distancia de 1,70 mts y h= 1,50 mts. de 5,53 Ml; **C3**. Cerca lateral interna, estructurada en horcones de madera y cinco hiladas de alambre de púas, a una distancia de 1,50 mts y h= 1,30 mts. de 7,08 Ml; **C4**. Portón de acceso en 2 alas, estructurado en varetas de madera de 5"x 1" atornilladas con 4 bisagras en hierro, soportado en 2 postes de 5"x 5", dim=4,70 mts, h=2,00 mts. de 1,00 Und; **C5**. Cerca lateral inicial en el acceso con armazón en estacones de madera de 4" x 4" y cuatro hiladas de varetas en madera de 4" x 1" y h= 1,60 mts. de 9,49 Ml; **C6**. Cerca lateral final en el acceso con armazón en estacones de madera de 4" x 4" y cuatro hiladas de varetas en madera de 4" x 1" y h= 1,60 mts de 9,09 Ml; **C7**. Portón de acceso, con armazón en ángulos de hierro, soportado en 2 estacones de madera de 5"x 5", dim=4,70 mts, h=2,00 mts. en 1,00 Und; **C8**. Cerca lateral inicial en el segundo acceso, estructurada en malla sintética eslabonada con h= 2,10 mts. de 5,30 Ml; **C9**. Cerca lateral final en el segundo acceso, estructurada en estacones de madera de 4" x 4" y cinco hiladas en alambres de púas, a una distancia de 1,20 mts y h= 1,50 mts de 4,60 Ml; **C10**. Cerca lateral final, estructurada en estacones de madera de 4" x 4" y cinco hiladas de alambres de púas, a una distancia de 1,60 mts y h= 1,50 mts. 7,92 Ml. **CULTIVOS:** Teca Ø < 0,40 M en 28,00 Und; Ceiba Ø < 0,20 M en 5,00 Und; Palma De Coco Ø < 0,20 M en 10,00 Und; Mango Ø < 0,40 M en 5,00 Und; Ciruelo Ø < 0,20 M en 9,00 Und; Totumo Ø < 0,20 M en 4,00 Und; Limón Ø < 0,10 M en 3,00 Und); Jardín Coral en 8,00 Und; Palma Botella Ø < 0,10 M en 7,00 Und); Jardín Veranera en 5,00 Und; Pasto Panameña de 2285,10 M2.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1001 de 14 de noviembre de 2002 otorgada en la Notaria Única de Turbo.

Que los señores **BLANCA CECILIA GOMEZ DE GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No 22154649; **SANDRA MARIA GUZMAN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 39303641; **JORGE MARIO GUZMAN GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 71351152; **MAURICIO DE JESUS GUZMAN GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 71973926; **JUAN ANDRES GUZMAN GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 71984180; son titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido en común y proindiviso a título de adjudicación en la sucesión de **PEDRO PABLO GUZMAN LOPEZ**, mediante Escritura Pública No. 1001 de 14 de noviembre de 2002 otorgada por la Notaria Única de Turbo, debidamente inscrita el 12 de diciembre de 2002 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-3836. (Anotación #10).

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró el 11 de junio de 2015, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. **VA-Z1-04_05-032** elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a VALORAR S.A. el avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE.**

Que VALORAR S.A., emitió el avalúo comercial corporativo de fecha noviembre 12 de 2015 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($52.334.582),** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente.

**RESUMEN VALORES**

| DESCRIPCIÓN | VALORES AREA | UNIDAD | V/UNIT | VALOR PARCIAL |
|---|---|---|---|---|
| TERRENO RURAL | 2485,72 | M2 | $ 14.000 | $ 34.800.080 |
| CONTRUCCIONES ANEXAS | | | | |
| CERCA FRONTAL C1 | 349,08 | ML | $ 17.000 | $ 5.934.360 |
| CERCA LATERAL C2 | 5,53 | ML | $ 19.200 | $ 106.176 |
| CERCA LATERAL C3 | 7,08 | ML | $ 20.400 | $ 144.432 |
| PORTON C4 | 1,00 | UND | $ 115.600 | $ 115.600 |
| CERCA LATERAL C5 | 9,49 | ML | $ 29.000 | $ 275.210 |
| CERCA LATERAL C6 | 9,09 | ML | $ 29.000 | $ 263.610 |
| PORTON C7 | 1,00 | UND | $ 421.500 | $ 421.500 |
| CERCA LATERAL C8 | 5,30 | ML | $ 28.500 | $ 151.050 |
| CERCA LATERAL C9 | 4,60 | ML | $ 21.400 | $ 98.440 |
| CERCA LATERAL C10 | 7,92 | ML | $ 20.200 | $ 159.984 |
| ESPECIES VEGETALES | | | | |
| TECA Ø < 0,40 m | 28 | UND | $ 31.000 | $ 868.000 |
| CEIBA Ø < 0,20 m | 5 | UND | $ 130.000 | $ 650.000 |
| PALMA DE COCO Ø < 0,20 m | 10 | UND | $ 49.000 | $ 490.000 |
| MANGO Ø < 0,40 m | 5 | UND | $ 90.000 | $ 450.000 |
| CIRUELO Ø < 0,20 m | 9 | UND | $ 50.000 | $ 450.000 |
| TOTUMO Ø < 0,20 m | 4 | UND | $ 50.000 | $ 200.000 |
| JARDIN CORAL | 3 | UND | $ 35.000 | $ 105.000 |
| LIMÓN Ø < 0,10 m | 8 | UND | $ 122.750 | $ 982.000 |
| PALMA BOTELLA Ø < 0,10 m | 7 | UND | $ 310.000 | $ 2.170.000 |
| JARDÍN VERANERA | 5 | UND | $ 60.000 | $ 300.000 |
| PASTO PANAMEÑO | 2285,1 | M2 | $ 1.400 | $ 3.199.140 |
| VALOR NETO DEL INMUEBLE | | | | $ 52.334.582 |
| VALOR EN LETRAS | CINCUENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. | | | |

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo realizado por VALORAR S.A. formuló a los señores **BLANCA CECILIA GOMEZ DE GUZMAN, SANDRA MARIA GUZMAN GOMEZ, JORGE MARIO GUZMAN GOMEZ, MAURICIO DE JESUS GUZMAN GOMEZ, JUAN ANDRES GUZMAN GOMEZ**, Oferta Formal de Compra No. VA-3152 de fecha 05 de febrero de 2016, la cual fue notificada mediante aviso No VA- 3053 de fecha 03 de marzo de 2016 que fue publicado el día 03 de marzo de 2016 en las instalaciones de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. y fue desfijado el 10 de marzo de 2016, quedando notificado el 11 de marzo de 2016.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Turbo (Antioquia) mediante oficio Nº VA- 3153 de fecha 05 de febrero de 2016, la inscripción Oferta Formal de Compra No. VA-3152 de fecha 05 de febrero de 2016 en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 034-3836, conforme a la anotación Nº 11 del 11 de marzo de 2016.

Que sobre el **INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-3836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turno, no recaen gravámenes, ni limitaciones.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte de Blanca Cecilia Gómez de Guzman, Sandra Maria Guzman Gómez, Jorge Mario Guzman Gomez, Mauricio De Jesus Guzman Gómez, Juan Andres Guzman Gómez, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE,** por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_05-032** de fecha 11 de junio de 2015, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. correspondiente al Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2485,72 M2),** debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **KM 4 + 215,32 D y Abscisa Final KM 4 + 592,88 D,** la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**FINCA SAMARIA"**, ubicado en la Vereda El Cuna, municipio de Turbo del departamento de Antioquia, identificada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 034-3836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral 837201000000160016000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: 7.92 metros, con predio de Blanca Cecilia Gómez de Guzmán y otros, **POR EL ORIENTE**: 380.43 metros, con predio restante de Blanca Cecilia Gómez de Guzmán y otros, **POR EL SUR**: 2.68 metros, con predio de Luis Edilberto Varela Cano, **POR EL OCCIDENTE**: 377,63 metros, con Vía El Tres a El Dos.

El **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1**. Cerca frontal paralela a la vía, estructurada en estacones de madera de 4" x 4" y cuatro hiladas de alambres de púas, a una distancia de 1,70 mts y h= 1,50 mts. de 349,08 Ml; **C2**. Cerca lateral interna, estructurada en estacones de madera de 4" x 4" y cinco hiladas de alambres de púas, a una distancia de 1,70 mts y h= 1,50 mts. de 5,53 Ml; **C3**. Cerca lateral interna, estructurada en horcones de madera y cinco hiladas de alambre de púas, a una distancia de 1,50 mts y h= 1,30 mts. de 7,08 Ml; **C4**. Portón de acceso en 2 alas, estructurado en varetas de madera de 5"x 1" atornilladas con 4 bisagras en hierro, soportado en 2 postes de 5"x 5", dim=4,70 mts, h=2,00 mts. de 1,00 Und; **C5**. Cerca lateral inicial en el acceso con armazón en estacones de madera de 4" x 4" y cuatro hiladas de varetas en madera de 4" x 1" y h= 1,60 mts. de 9,49 Ml; **C6**. Cerca lateral final en el acceso con armazón en estacones de madera de 4" x 4" y cuatro hiladas de varetas en madera de 4" x 1" y h= 1,60 mts de 9,09 Ml; **C7**. Portón de acceso, con armazón en ángulos de hierro, soportado en 2 estacones de madera de 5"x 5", dim=4,70 mts, h=2,00 mts. en 1,00 Und; **C8**. Cerca lateral inicial en el segundo acceso, estructurada en malla sintética eslabonada con h= 2,10 mts. de 5,30 Ml; **C9**. Cerca lateral final en el segundo acceso, estructurada en estacones de madera de 4" x 4" y cinco hiladas en alambres de púas, a una distancia de 1,20 mts y h= 1,50 mts de 4,60 Ml; **C10**. Cerca lateral final, estructurada en estacones de madera de 4" x 4" y cinco hiladas de alambres de púas, a una distancia de 1,60 mts y h= 1,50 mts. 7,92 Ml. **CULTIVOS:** Teca Ø < 0,40 M en 28,00 Und; Ceiba Ø < 0,20 M en 5,00 Und; Palma De Coco Ø < 0,20 M en 10,00 Und; Mango Ø < 0,40 M en 5,00 Und; Ciruelo Ø < 0,20 M en 9,00 Und; Totumo Ø < 0,20 M en 4,00 Und; Limón Ø < 0,10 M en 3,00 Und); Jardín Coral en 8,00 Und; Palma Botella Ø < 0,10 M en 7,00 Und); Jardín Veranera en 5,00 Und; Pasto Panameña de 2285,10 M2.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **BLANCA CECILIA GOMEZ DE GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No 22154649; **SANDRA MARIA GUZMAN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 39303641; **JORGE MARIO GUZMAN GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 71351152; **MAURICIO DE JESUS GUZMAN GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 71973926; **JUAN ANDRES GUZMAN GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 71984180, quienes figuran como

propietarios del **INMUEBLE,** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO**: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

13 JUN 2018

**FERNANDO IREGUI MEJÍA**
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial
Willmer Yezid Latorre Moya – Ingeniero GIT Predial
Aidée Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial
Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial